

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro** Antioquia, agosto 04 de 2020. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 03 de julio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de subsanación presentado en término, no fueron subsanados a cabalidad, los exigidos por el despacho.

Eliana María López Gómez  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

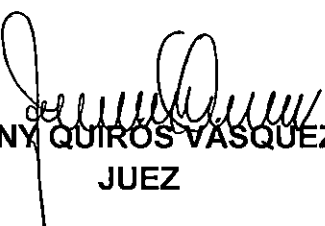
Rionegro Ant., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1298 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MHS RENTA Y VENTA S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR SAS
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00149 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	<b>Rechaza demanda</b>

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 01 de julio de 2020, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos de la localidad, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por este despacho, en auto de marzo 10 de 2020, específicamente determinar claramente la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los título valores aportados como base de recaudo.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JENNY QUIROS VASQUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.  Rionegro, AGOSTO 05 DE 2020.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---